



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Con fundamento en los artículos 36, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, 2, 8, 9, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 24, 25, fracción I, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 45, 46, 47, 48, 49 y los Anexos III y V de los Lineamientos de Perforación de Pozos (en adelante, Lineamientos) así como la demás normatividad aplicable, se emite la siguiente:

AUTORIZACIÓN DE LA PERFORACIÓN DEL POZO DELIMITADOR TERRESTRE

QUESQUI-4DEL

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- I. **FECHA DE EXPEDICIÓN.** 12 de mayo de 2020.
- II. **TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN.** Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, Operador Petrolero).
- III. **ASIGNACIÓN O CONTRATO Y PLAN AL QUE SE ENCUENTRA ASOCIADO EL POZO.** El Pozo Delimitador Terrestre Quesqui-4DEL se encuentra contemplado en el Programa de Evaluación, asociado al Descubrimiento del pozo Quesqui-1EXP, aprobado el 25 de julio de 2019 mediante la Resolución CNH.E.44.001/19, el cual se encuentra asociado a las Asignaciones AE-0045-5M-Agua Dulce-04 (posteriormente modificado como AE-0045-6M-Agua Dulce-04) y AE-0053-3M-Mezcalapa-03 (posteriormente modificado como AE-0053-4M-Mezcalapa-03) otorgadas el 27 de agosto de 2014 previa opinión favorable de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión)

Cabe señalar que el Pozo Quesqui-4DEL se encuentra ubicado en la Asignación AE-0053-4M-Mezcalapa-03.

- IV. **IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL POZO.** Pozo Delimitador Terrestre Quesqui-4DEL, con Identificación 58-027-001-00124-00 y Clasificación 106, Pozo Delimitador, en términos del Anexo III de los Lineamientos.

En términos de los numerales 6 y 7 del Anexo III de los Lineamientos, la identificación del Pozo estará dada por las siguientes secciones:

- a) Código del Área: 58, Pozo en tierra.
- b) Código de la Entidad Federativa: 027, correspondiente al estado de Tabasco.
- c) Código del Pozo: 001-00124
Registro del Operador: 001, correspondiente a Pemex Exploración y Producción.
Consecutivo del Pozo: 00124, de acuerdo con el número de Pozos perforados por el Operador en la Entidad Federativa.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.20.001/2020

Comisión Nacional de
Hidrocarburos

- d) Código del agujero: 00, por tratarse de un Pozo con un solo agujero.
- e) Sección Extensión: N/A, de acuerdo con lo manifestado por el Operador.

V. DATOS GENERALES DEL POZO:

El Pozo Delimitador Terrestre Quesqui-4DEL (en adelante, Pozo) está proyectado con una trayectoria direccional tipo "J", un "KOP" o inicio de desviación a la profundidad de 4,330 m hasta alcanzar una inclinación de 31°, a una tasa de construcción de 1.64°/30 m, un desplazamiento de 1,620 m y una profundidad total de 7,315 mv, equivalentes a 7,750 md. Su objetivo es corroborar la extensión vertical y lateral del yacimiento Jurásico Superior Kimmeridgiano descubierto por el pozo Quesqui-1EXP, así como reclasificar 80 mmbpce a recurso contingente y dar certidumbre a la volumetría del campo.

Las coordenadas del conductor son: X: 433,157.57m, Y: 1,980,205.36 m y de la cima del objetivo geológico Jurásico Superior Kimmeridgiano X_i: 432,514.02 m, Y_i: 1,981,382.36 m.

La columna litológica probable para el Proyecto Pozo Quesqui-4DEL, comprende unidades estratigráficas del Plio-Pleistoceno al Jurásico Superior Kimmeridgiano en sentido de la perforación.

El tipo de trampa es estructural, correspondiente a un anticlinal asimétrico con orientación preferencial NW-SE, limitada al Norte y al Este por un sistema de fallas inversas, al Sur por una falla inversa y cuerpo de sal, mientras que al Oeste por cierre natural y por buzamiento de capas.

Nombre del pozo	Quesqui-4DEL
Elevación del terreno	13 m
Objetivo geológico (mvbmr)	Jurásico Superior Kimmeridgiano: 6,852
Temperatura y presión (HT-HP)	160° C 14,414 psi
Profundidad total	7,315 mv / 7,750 md
Programas	Perforación: 14/05/2020 - 28/09/2020 Terminación: 29/09/2020 - 22/10/2020
Principales características de los equipos de perforación	Equipo Terrestre PM-0341, 2000 HP Mástil, Corona: 500Ton, Rotaria 570 Ton. Capacidad máxima de perforación: 6,400 m Equipo Terrestre ICM-30, 3000 HP Mástil y Sistema de Izaje: 680Ton Corona y Polea Viajera: 750 Ton Sistema de preventores para ambos equipos de perforación de 5, 10 y 15 kpsi



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.20.001/2020

Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Capacidad de perforación: 7,750 m *

() La capacidad nominal de perforación del Equipo ICM-30 es de 7,500 m, el Operador Petrolero manifestó que dadas las condiciones del Pozo Quesqui-4DEL es posible perforar hasta la profundidad total 7,750 m.*

VI. FECHA LÍMITE PARA INICIAR ACTIVIDADES AUTORIZADAS / VIGENCIA. La Autorización estará vigente desde la fecha de su emisión. El Operador Petrolero tendrá 120 días naturales a partir de la fecha de notificación de dicha Autorización, o en su caso, renovación para iniciar las actividades de Perforación del Pozo.

Con fundamento en el artículo 39, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos y conforme a la presente Autorización, los derechos conferidos caducarán en el plazo de 120 días naturales contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

El Operador Petrolero podrá realizar las actividades autorizadas durante el periodo de Evaluación previsto en el Término y Condición Quinto del Título de Asignación, siempre que la Autorización se encuentre en vigor.

VII. CADUCIDAD. La presente Autorización caducará en caso de que no se ejerzan los derechos conferidos en la Autorización, en un plazo de 120 días naturales contados a partir de su otorgamiento; salvo previa aprobación de la Comisión, por causa justificada;

VIII. RESPONSABILIDAD. El Operador Petrolero es responsable de todas las actividades relacionadas con la Perforación del Pozo, así como de los efectos generados por éstas, en términos del artículo 8 de los Lineamientos.

IX. DERECHOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN:

- a) Realizar las actividades que ampara la presente Autorización, en términos de la documentación remitida a la Comisión para tal efecto.
- b) Solicitar a la Comisión una prórroga de 60 días naturales, con 10 días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para iniciar actividades.
- c) Solicitar la suspensión del cómputo del plazo para iniciar actividades hasta por ciento ochenta días naturales, siempre que el Operador Petrolero demuestre que la inactividad es por causas no imputables a éste.
- d) Realizar adecuaciones sin requerir una nueva Autorización o la modificación de ésta en los siguientes casos:



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

1. Abandonar el Pozo inicialmente autorizado y perforar un Pozo Alterno, siempre que haya presentado la notificación a la que hace referencia el artículo 16 de los Lineamientos, relativo a la notificación de Incidentes o Accidentes que afecten la continuidad operativa y de obstáculos a la continuación de la Perforación y no existan modificaciones al Diseño del Pozo autorizado inicialmente.
 2. Realizar cambio de coordenadas del Pozo autorizado, siempre y cuando la nueva ubicación esté comprendida dentro de los alcances técnicos de los estudios geológicos y geomecánicos realizados y no se afecte el Diseño ni la Integridad del nuevo Pozo a perforar, ni se comprometa su arquitectura y los objetivos geológicos autorizados.
 3. Realizar cambios al Programa de Perforación como consecuencia de la incorporación de nueva información, tecnología, o bien, derivados de mejoras operativas o lecciones aprendidas en otros Pozos. Lo anterior, siempre que ello no implique un cambio en el Diseño autorizado y se presente previo aviso, conforme al artículo 20 de los Lineamientos.
- e) Solicitar la renovación de la Autorización por una sola ocasión, a más tardar 30 días hábiles previos al vencimiento de la Vigencia de la Autorización.

X. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA AUTORIZACIÓN:

- a) Cumplir con los Términos y Condiciones de la presente Autorización y las leyes, reglamentos y demás Normativa aplicable, emitida por la Comisión u otras autoridades competentes, así como obtener los permisos o autorizaciones necesarios para verificar las actividades previstas en la presente Autorización.
- b) Iniciar las acciones comprendidas para la Perforación del Pozo en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la fecha de notificación de la Autorización.
- c) Abstenerse de ceder, traspasar o enajenar los derechos derivados de la presente Autorización.
- d) Dar aviso a la Comisión del inicio de las actividades de Perforación del Pozo, dentro de los 5 días hábiles previos a que comiencen dichas actividades de Perforación. Este aviso deberá presentarse de conformidad con el Formato APT-N1.
- e) Notificar a la Comisión de cualquier Incidente y Accidente que impida la continuidad de las actividades autorizadas, así como la presencia de Obstáculos a la Continuación



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

de la Perforación, en un plazo no mayor a 12 horas, posteriores al inicio de dicho Incidente o Accidente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Operador Petrolero deberá remitir el reporte de las actividades realizadas cada doce horas mientras persista el Incidente o Accidente y atender los requerimientos de la Comisión sobre información adicional respecto al Incidente, Accidente u Obstáculo a la Continuación de la Perforación.

- f) Presentar el informe de los resultados de las actividades de Construcción del Pozo, dentro de los 30 días hábiles posteriores al término de dicha Construcción, para los casos en que no considere realizar la Terminación de forma inmediata, conforme a lo previsto en el artículo 17 de los Lineamientos.
- g) Presentar el Informe posterior a la Terminación del Pozo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la finalización de las actividades, con la información a que refiere el artículo 18 de los Lineamientos.
- h) En caso de que durante la Perforación del Pozo se advierta la existencia de un nuevo Yacimiento, remitir a la Comisión dentro de los cinco días hábiles posteriores, en los términos previstos en los Lineamientos, la descripción del Hidrocarburo descubierto e identificación del Pozo descubridor por medio del formato RAP-1.
- i) Presentar el Aviso de los Cambios Operativos a los Programas de Perforación y de Seguimiento a la Integridad del Pozo, de conformidad con los plazos y requisitos establecidos en el Anexo V de los Lineamientos.
- j) Presentar un informe anual respecto del año inmediato anterior, en el mes de marzo, con los resultados de los indicadores señalados en la fracción XIV del artículo 27 de los Lineamientos, así como de las pruebas de hermeticidad de los Pozos y de las acciones que se realizaron para dar seguimiento a su Integridad, de conformidad con el Anexo V de los Lineamientos.
- k) Informar mediante escrito libre el detalle de los resultados de la operación en materia de Abandono Temporal o Permanente del Pozo, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la finalización de las actividades de Abandono, en términos del artículo 24 de los Lineamientos.
- l) Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal, de seguridad industrial, medio ambiente, transparencia y demás que resulten aplicables.
- m) Pagar las contribuciones y aprovechamientos que se establezcan en términos de la legislación fiscal correspondiente.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.20.001/2020

Comisión Nacional de
Hidrocarburos

- n) Cumplir en tiempo y forma con los requerimientos, solicitudes de información y reportes que solicite la Comisión y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas facultades.
- o) Comparecer mediante representante legal a las reuniones de trabajo que convoque la Comisión.
- p) Permitir el acceso y dar las facilidades al personal de la Comisión o a quien ésta designe al efecto, para que realicen acciones de seguimiento, verificación y supervisión del cumplimiento de la Normativa aplicable.
- q) Dar seguimiento a los avisos y notificaciones que se realicen, a través de la página de internet de la Comisión y a través de los medios autorizados para comunicaciones oficiales.
- r) Tener la planeación para perforar dos Pozos de Alivio, en los términos de las Mejores Prácticas.
- s) Atender aquellas que conforme a las disposiciones aplicables correspondan al Operador Petrolero.
- t) En caso de realizarse la prueba de producción convencional programada para el objetivo Jurásico Superior Kimmeridgiano el Operador Petrolero deberá remitir a la Comisión el volumen de hidrocarburos producidos, la logística para su transporte y el destino de éstos.
- u) En caso de realizarse la prueba de producción de alcance extendido incluida en el Programa de Evaluación para el objetivo Jurásico Superior Kimmeridgiano el Operador Petrolero deberá remitir a la Comisión el volumen de hidrocarburos producidos, la logística para su transporte y el destino de éstos.
- v) El Operador Petrolero realizará con apoyo de las mejores prácticas y la aplicación de la normatividad correspondiente, las actividades necesarias para asegurar la integridad del pozo durante el cambio del equipo de perforación requerido para alcanzar la profundidad total programa, incluidas entre éstas el taponamiento adecuado del pozo.

XI. TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: La Autorización terminará por cualquiera de las causales siguientes:

- a) La terminación de la vigencia de la Asignación;
- b) Vencimiento de la vigencia originalmente prevista en la Autorización;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.20.001/2020

Comisión Nacional de
Hidrocarburos

- c) Renuncia del Operador Petrolero, siempre que no se afecten derechos de terceros;
- d) Caducidad;
- e) Revocación;
- f) Cumplimiento del objetivo de la Autorización;
- g) Disolución, liquidación o concurso mercantil del Operador Petrolero;
- h) Resolución judicial definitiva que sea condenatoria o por mandamiento de autoridad competente que sea firme, por la que se ordene o dé por terminada la Autorización;
- i) Abandono Permanente del Pozo.

XII. REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: La Comisión podrá revocar la presente Autorización cuando se presente alguna de las causales siguientes:

- a) Que el Operador Petrolero no otorgue o mantenga en vigor las garantías, seguros o cualquier otro instrumento financiero requerido conforme a la regulación aplicable;
- b) Que el Operador Petrolero no cumpla con la regulación que al efecto emita la Comisión, así como con las condiciones establecidas en la Autorización, y
- c) Que el Operador Petrolero no realice el pago de las contribuciones y aprovechamientos correspondientes.

XIII. DOMICILIO: El domicilio del Operador Petrolero relacionado con la presente Autorización es el señalado en la documentación remitida a esta Comisión (Formato APT1) y que consta en el expediente CNH:3S.1/II/021/2020.

La dirección electrónica para recibir notificaciones relacionadas con la presente Autorización es la señalada por el Operador Petrolero en su Solicitud (francisco.javier.trevino@pemex.com) por lo que cualquier comunicación realizada a través de dicho correo electrónico se tendrá por debidamente notificada.

Cualquier modificación a la dirección electrónica antes señalada, el Operador Petrolero deberá hacerla del conocimiento de la Comisión por escrito previo a que se realice el cambio respectivo.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.20.001/2020

Comisión Nacional de
Hidrocarburos

- XIV. **SANCIONES:** El incumplimiento a lo establecido en la presente Autorización y en los Lineamientos, será sancionado en términos de las disposiciones aplicables.
- XV. **LA NOMENCLATURA Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS POZOS ALTERNOS Y, EN SU CASO, POZOS PILOTO QUE QUEDARÁN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN.**

Al respecto, para el caso de presentarse alguna eventualidad durante la Perforación del Pozo, el Operador Petrolero presentó una propuesta de ubicación para la perforación de un Pozo Alterno X_i: 433,122.90 m. Y_i: 1,980,201.20 m. El Operador Petrolero manifestó que dicha ubicación se encuentra comprendida dentro de los alcances técnicos de los estudios geológicos y geomecánico realizados, y que no afecta el diseño ni la Integridad del Pozo a perforar, así como tampoco compromete su arquitectura y sus objetivos geológicos.

En su caso, el Operador Petrolero propondrá a la Comisión la Identificación y Clasificación inicial del Pozo Alterno, a efecto de que se lleve a cabo el procedimiento de revisión y registro de la información, de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos.

- XVI. **LAS MEJORES PRÁCTICAS O LAS PRÁCTICAS OPERATIVAS ADICIONALES O DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LOS ANEXOS II O V DE LOS LINEAMIENTOS A LAS QUE EL OPERADOR PETROLERO SE SUJETARÁ, DERIVADO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LOS LINEAMIENTOS.**

El Operador Petrolero manifestó que utilizará las Mejores Prácticas de la Industria durante los trabajos de Perforación del Pozo, presentando la relación de ellas en la documentación, según consta en el Expediente CNH:3S.1/II/021/2020, mismas que son congruentes a las publicadas en el Anexo II de los Lineamientos.

Firma de los servidores públicos encargados del análisis de la Solicitud de la que se deriva la presente Autorización, con fundamento en los artículos 20, fracción XVI, 32, fracción I, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos

José Antonio Alcántara Mayida

Director General de Autorizaciones de Exploración



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.20.001/2020

David González Lozano
David González Lozano

Titular de la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión